



GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 077-2013-CR/GRC.CUSCO

Cusco, 11 de junio del 2013

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en la Séptima Sesión Ordinaria de fecha diez de junio del año dos mil trece, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional.;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° del Capítulo XIV, del Título IV de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV y del Título IV, concordante con el Artículo 31° de la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, señala que: *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...)”*;

Que, el Artículo 22°, de la Constitución Política del Perú, expresa: *“El trabajo es un deber y un derecho. Es base del bienestar social y un medio de realización de la persona.”* concordante con el artículo 23 de la misma Carta Magna que precisa. *“El trabajo, en sus diversas modalidades, es objeto de atención prioritaria del Estado, (...); El Estado promueve condiciones para el progreso social y económico, en especial mediante políticas de fomento del empleo productivo y de educación para el trabajo. Ninguna relación laboral puede limitar el ejercicio de los derechos constitucionales, ni desconocer o rebajar la dignidad del trabajador. (...);*

Que, el inciso m) del numeral 1) del artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, establece que los Gobiernos Regionales tienen competencia exclusiva para: *“Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad, y proponer las iniciativas legislativas correspondientes.”*;

Que, el Artículo 48° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, señala las funciones en materia de trabajo, promoción del empleo y la pequeña y microempresa de los Gobiernos Regionales y refiere que son funciones específicas: **a)** *“Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de trabajo, promoción del empleo y fomento de la pequeña y micro empresa, con la política general del gobierno y los planes sectoriales”*; y **e)** *“Promover mecanismos de prevención y solución de conflictos laborales, difusión de la normatividad, defensa legal y asesoría gratuita del trabajador”*;

Que, el trabajador de construcción civil es toda persona natural que realiza una labor de construcción para persona natural o jurídica, dedicada a la actividad de la construcción, con relación de dependencia y a cambio de una remuneración, además de estar caracterizados por la temporalidad de sus servicios supeditados a la ejecución de la obra;

Que, la problemática de los trabajadores de Construcción Civil de la Región del Cusco, no es ajena a la problemática nacional, los trabajadores a más de exigir el aumento de sus salarios, piden más obras para trabajar y que se respete la localía de los trabajadores; es decir, que para las obras que se ejecutan en provincias se tome en cuenta a los trabajadores de construcción civil y ha





GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO
CONSEJO REGIONAL DEL CUSCO



pobladores de la zona, y evitar que las entidades encargadas de la ejecución de las obras contraten al personal de otras provincias e inclusive de otras regiones;

Que, esta realidad nos motiva a buscar los mecanismos que coadyuven por el respeto de la localía de la mano de obra de construcción civil, entendiendo que la prestación de servicios en este sector constituya un régimen especial, donde las distintas instituciones y esferas del derecho laboral común han tenido que ser replanteadas sobre la base de la eventualidad en la prestación de servicios;

Que, se debe dar preponderancia a la generación de empleo, que es hoy el desafío más apremiante de la región; porque el empleo representa la base de una vida digna y la fuente principal de ingresos para nuestra población. Empero, un gran porcentaje de peruanos afirma que la inclusión social es igualdad de oportunidades y considera que ello se logra a través de la promoción de la educación y del empleo; el hecho de incluir socialmente debe tener una visión transversal en todas las acciones del Estado y del sector privado, con un enfoque menos asistencial y más productivo;

Que, las entidades encargadas de la ejecución de obras de construcción, deben tomar en cuenta las características de eventualidad y ubicación relativa de estas obras, y contratar a personal de la zona, de esta forma promover la creación de más puestos de trabajo con una remuneración equitativa y suficiente, que traerá consigo el desarrollo para el trabajador y su familia, así de la zona intervenida por la obra y por ende de nuestra región;

Que, en atención a lo expuesto el Consejo Regional de Cusco recomienda al Ejecutivo del Gobierno Regional Cusco, como una de las entidades encargadas de la ejecución de obras de construcción en toda la región del Cusco, que en el marco de la generación de empleo e inclusión social, la mano de obra calificada y no calificada requerida por las obras que se vienen ejecutando en las diferentes provincias de la región, sea cobaturada por trabajadores de construcción civil y pobladores de la zona;

Por lo expuesto y estando a las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias y por el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional del Cusco; con la dispensa del trámite de lectura de acta; por mayoría se;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER al ejecutivo del Gobierno Regional del Cusco, que en el marco de la generación de empleo e inclusión social, la mano de obra calificada y no calificada requerida por las obras, que el Gobierno Regional del Cusco viene ejecutando en las diferentes provincias de la región, sea cobaturada por trabajadores de Construcción Civil de la zona y pobladores de la zona.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Ejecutivo Regional la implementación del presente Acuerdo Regional, encargando a la Gerencia General y a la Gerencia Regional de Infraestructura, implementen las acciones inmediatas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acuerdo entrara en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Consejo Regional del Cusco y su posterior publicación.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL CUSCO
Valentino Pacualá Huillc
SECRETARIO GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO
CONSEJO REGIONAL
Abog. JORGE ARANYA MAYTA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL